

chos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de octubre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9737

ORDEN de 25 de febrero de 1983 por la que se modifica a la firma «Mármol Compac, S. A.», y se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y la exportación de tableros de mármol compacto aglomerado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mármol Compac, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de tableros de mármol compacto aglomerado activo a la firma «Mármol Compac, S. A.», con domicilio en Almansa, kilómetro 96,3, Gandía (Valencia) y número de Identificación Fiscal A-46079869, en el sentido de rectificar diversos extremos de la citada disposición:

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mármol Compac, S. A.», con domicilio en Almansa, kilómetro 96,3, Gandía (Valencia) y número de Identificación Fiscal A-46079869, en el sentido de rectificar diversos extremos de la citada disposición:

— En el apartado tercero, donde dice: «Tableros de mármol compacto aglomerado, P. E. 68.11.80...», debe decir: «Baldosas de mármol compacto aglomerado, P. E. 68.11.30...».

Y donde dice: «... con unas dimensiones de 40 por 60 milímetros y 30 por 30 milímetros de lado...», debe decir: «... con unas dimensiones de 40 por 60 centímetros y 30 por 30 centímetros de lado...».

En el apartado cuarto, donde dice: «7 kilogramos de mercancía 1», «24 kilogramos de mercancía 2», debe decir: «7 gramos de mercancía 1», «24 gramos de mercancía 2».

Segundo.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en el sentido de que las baldosas a exportar, en cuanto a dimensiones, podrán ser también submúltiplos de 122 centímetros por 300 centímetros de lado y espesor de 20, 30 y 50 milímetros.

En el apartado cuarto de la citada disposición se añade la siguiente cláusula de salvaguardia:

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de noviembre de 1981 para la modificación y el 21 de noviembre de 1982 para la ampliación, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación y modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de julio), que ahora se amplía y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9738

ORDEN de 25 de febrero de 1983 por la que se modifica a la firma «Plásticos Celulósicos, S. A.», y se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y la exportación de concentrados blancos y de color para poliolefinas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plásticos Celulósicos, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de concentrados blancos y de color para poliolefinas autorizado por Orden ministerial de 21 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de junio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Plásticos Celulósicos, S. A.», con domicilio en avenida Catalunya, sin número, Palau de Plegamans (Barcelona), y NIF A-08-088742, en el sentido de rectificar las posiciones estadísticas de las siguientes mercancías de importación:

2. Poliestireno en granza, P. E. 39.02.32.3.

9. Purpurina de plata a base de aluminio con un 95-99 por 100 de pureza, P. E. 32.09.61.

10. Purpurina de oro, a base de aleaciones de cobre con un 95-99 por 100 de pureza, P. E. 32.09.69.

Segundo.—Ampliar el apartado 4 de la citada disposición en el sentido de incluir la siguiente cláusula de salvaguardia:

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de noviembre de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de junio), que ahora se amplía y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9739

ORDEN de 25 de febrero de 1983 por la que se amplía a la firma «Plásticos Bartolomé, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de policloruro de vinilo, copolímero de estireno-butadieno-metacrilato de metilo y ftalato de dioctilo y la exportación de compuestos de PVC.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plásticos Bartolomé, Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de policloruro de vinilo, copolímero de estireno-butadieno-metacrilato de metilo y ftalato de dioctilo y la exportación de compuestos de PVC, autorizado por Orden ministerial de 28 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de marzo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Plásticos Bartolomé, S. A.», con domicilio en camino antiguo Can Buscarons, sin número, Montornés del Vallés (Barcelona), y NIF A-08154676, en el sentido de incluir en importación:

— Aceite de soja epoxidado, P. E. 15.08.00.3.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente: